

Valparaíso, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de justificar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en estos autos los siguientes elementos de convicción:

1. Querrela de fojas 1 y, ratificación de la querrela de fojas 26 y 27 en cuya virtud William René Vergara Silva, quien era menor de edad al momento de su detención, señala que el 11 de noviembre de 1975, fue detenido en su domicilio por personal de la Armada de Chile, siendo trasladado a la Academia de Guerra Naval de Valparaíso, lugar donde estuvo detenido e incomunicado por 10 días, posteriormente fue trasladado a la cárcel de cuatro álamos en Santiago y a la de tres Álamos estando privado de libertad por otros 30 días hasta ser liberado el 19 de diciembre de 1975. Al momento de su detención rociaron sus ojos con un spray que lo cegó y durante todo el tiempo de detención vivió allí torturas tanto físicas como psicológicas consistentes en: golpes corporales, aplicación de corriente eléctrica en sus testículos y otros lugares del cuerpo, postura forzada del cuerpo, ataduras en sus extremidades, privación del sueño, de funciones fisiológica y visual, solo se le alimentaba una vez al día, amenazas de fusilamiento, recibió amenazas de muerte y de castigo a familiares.

2. Informes Policiales de fojas 30 a 40. diligenciado por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, que dan cuenta de las averiguaciones efectuadas, esclareciendo los hechos.

3. Declaración de fojas 49 a 51, de Juan de Dios Reyes

Basaur.

4. Declaración del testigo Roberto Francisco Rojas Puga, de fojas 104 y 105 siguientes, que dan cuenta de la efectividad de los hechos denunciados por la víctima.

5. Informe del Servicio Médico Legal N° 972-18, que contiene examen médico físico efectuado a la víctima, de acuerdo con el Protocolo de Estambul, de fojas 112 a 122.

6. Informe del Servicio Médico Legal, que contiene examen Psicológico 05-VAL-PSA-005-2020, de acuerdo al Protocolo de Estambul, de fojas 143 a 151.

7. Ordinario N° 599, remitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en que William Vergara Silva es reconocida como víctima de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura - conocida como Valech- de fojas 158 y 159.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando precedente se desprende que, William Vergara Silva, fue ordenado detener por las autoridades del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de Area Jurisdiccional de Seguridad Interior (SICAJSI), en atención a su cercanía con el Partido Comunista, lo que se concretó en horas de la tarde el día 11 de noviembre de 1975, en su domicilio, donde vivía con sus padres, siendo conducido por funcionarios militares al recinto de detención llamado Cuartel Silva Palma, emplazado en Valparaíso, lugar en que un grupo de interrogadores organizados y coordinados, también por los mandos militares, con el objeto que entregare antecedentes acerca las actividades y de otros compañeros del partido político nombrado, procedieron a mantenerlo vendado, encerrado sin orden judicial legítima que lo



justificarlo, interrogarlo, y torturarlo mediante diversas técnicas, entre ellas, aplicación de corriente en su cuerpo mojado, particularmente en los lóbulos de las orejas, manos y sus genitales, golpes en diversas partes del cuerpo, en especial en el sector de las costillas, simulacro de fusilamiento, simulacro de ser ahogado en un piscina amarrado y vendado -donde no había agua-, privación del sueño; y luego de aproximadamente diez días es conducido a los recintos de detención de Santiago llamados "Tres Alamos" y "Cuatro Alamos", siendo liberado desde ese lugar el 19 de diciembre del año 1975

TERCERO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando primero y declaraciones indagatorias de **Valentín Evaristo Riquelme Villalobos**, de fojas 52 y 53 existen fundadas presunciones para estimar que le ha cabido participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141, incisos primero y tercero del Código Penal; y **aplicación de tormentos**, previsto y sancionado en el artículo 150 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a la redacción vigente a la época de los hechos, en la persona de William Vergara Silva.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se somete a proceso a **Valentín Riquelme Villalobos**, como autor de los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero y artículo 150 del Código Penal, respectivamente, conforme a su redacción a la época de los hechos. , como autor de los delitos de **secuestro calificado** y

**aplicación de tormentos**, previsto y sancionado en los artículos 141, incisos primero y tercero, y 150 del Código Penal, respectivamente, vigente a la fecha de los hechos, ilícitos perpetrados en esta ciudad de Valparaíso entre el 11 de noviembre y 19 de diciembre de 1975.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del Covid 19, y siendo el procesado persona de la tercera edad, manténganse a este detenido en sus domicilios, bajo custodia de Carabineros del sector, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional y que será dictada a continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Cúmplase lo anterior y además de ella con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de la posibilidad de reservarse su derecho a apelar en el acto a través de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, quien deberá dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, esto es, notificación del auto de procesamiento, indicación si apela o se reserva el derecho respecto de esta resolución y de la resolución siguiente que le concede la libertad en consulta.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales. En su oportunidad dispóngase la filiación de los procesados.

**Rol N° 170-2016-Cchb-Yac Derechos Humanos.**

**Max Antonio  
Cancino  
Cancino**

Firmado  
digitalmente por  
Max Antonio  
Cancino Cancino  
Fecha: 2021.12.07  
11:00:13 -03'00'

RESOLVIO DON MAX CANCINO CANCINO, MINISTRO  
EN VISITA EXTRAORDINARIA.



En Valparaiso a siete de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué  
por el estado diario la resolución que antecede.

